

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Antecedentes de hecho

Primero.—Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo, el 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsaran la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentalización de la ejecución de los recursos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) de 13 de julio de 2021.

Segundo.—El PRTR incluye entre sus diez políticas palanca una dirigida a “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” (palanca 2); que a su vez incorpora un componente de “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” (componente 4). Así, las prioridades del marco general del PRTR son acordes con los principios clave recogidos en la Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021 de la Comisión Europea y, en concreto, el apoyo a la transición ecológica mediante reformas e inversiones en el ámbito de la biodiversidad.

Tercero.—La figura de Parque Nacional es una de las categorías de protección, de las que contempla la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que, a su vez, remite a la específica Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, para determinar su específico régimen jurídico, considerándose su conservación, como indica esta última norma, “de interés general del Estado”, al establecer, en su artículo 4.º, la definición de Parque Nacional.

En el caso concreto del Principado de Asturias, el Parque Nacional de Picos de Europa forma parte de la Red de Parques Nacionales de España, compartiendo territorio con Cantabria y Castilla y León.

Cuarto.—Con fecha 9 de julio de 2021, en sesión de la Conferencia Sectorial de Medioambiente, fue aprobado el Acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4, “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”, entre otros, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el marco de este acuerdo se encuentran las subvenciones a las Comunidades Autónomas para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Con estas ayudas se pretende impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los parques nacionales españoles y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad. Se prestará especial atención a la creación de empleo, a la estabilidad laboral y social en el desarrollo de estas actividades al tiempo que se potenciará su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Estos objetivos desarrollan las medidas planteadas en el componente 4 "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad", del PRTR, contribuyendo al medio ambiente en un 100% (etiqueta 50_Nature and biodiversity protection, natural heritage and resources, green and blue infrastructure) y contribuyen al logro del objetivo n.º 69 del anexo de la precitada Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de contar, en junio de 2026, con al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones finalizadas de conservación de la biodiversidad.

Quinto.—El citado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medioambiente de 9 de julio de 2021 por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia asigna al Principado de Asturias para actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales 2.065.000 € (4,13%). Asimismo, del total de 50.000 hectáreas asignadas al objetivo n.º 69 como indicador de cumplimiento para el mes de junio del año 2026, 5.500 hectáreas se asignan a esta concreta actuación, correspondiéndole al Principado de Asturias 227 hectáreas del total (4,13%).

Sexto.—La convocatoria de estas subvenciones está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (actualmente Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios) para el período 2021-2023, aprobado por Resolución de 30 de marzo de 2021 (BOPA de 12 de abril de 2021) con sus posteriores modificaciones. En concreto, esta línea de ayudas fue recogida en la Resolución de 28 de noviembre de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para el período 2021-2023. (BOPA de 12 de diciembre de 2022).

Séptimo.—Iniciados los trámites del expediente de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las citadas ayudas por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, tras la publicación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a esta Comunidad Autónoma le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado sobre montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Segundo.—El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma dispone en su artículo 9 el haz competencial de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, atribuyéndole las relativas a la biodiversidad y protección de los espacios naturales

El Decreto 87/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, establece en su artículo 21 que la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior ejercerá las competencias de informar y, en su caso, promover y ejecutar las obras e instalaciones que en ellos se pretendan realizar; desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno en materia de educación ambiental.

Con anclaje a lo anterior, según lo establecido en el artículo 23 del citado decreto, le corresponde al Servicio de Gestión del Medio Natural:

- La gestión de los espacios naturales protegidos asumiendo su dirección y coordinación. La gestión de los Parques Nacionales y Parques Naturales, de los espacios naturales de la Red Regional de Espacios protegidos, de la red Natura 2000 y de las Reservas de la Biosfera. Para la gestión de estos espacios colaborará con los órganos y las Administraciones Públicas competentes; especialmente en materia medioambiental, forestal y agrícola. Desarrollará la elaboración, redacción y ejecución de proyectos y actuaciones en estos espacios. Asimismo, supervisará y asumirá, en los casos que proceda, la dirección de los mismos.
- El uso público de los Parques y sus centros y la promoción y educación para una utilización responsable de dichos espacios.
- La promoción, desarrollo y conservación de los caminos, senderos y sendas de interés turístico, paisajístico y socio cultural que le sean encomendadas.
- Todas aquellas competencias que le sean encomendadas en el ámbito competencial de la Dirección General.

Tercero.—El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será de aplicación a los mecanismos de gestión, seguimiento y control, información y publicidad y verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o norma que lo sustituya.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Cuarto.—También será de aplicación el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma, establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

En su artículo 7 establece que: "1. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que serán objeto de publicación en el "*Boletín Oficial del Principado de Asturias*" y contendrán, al menos, las siguientes determinaciones: a) Definición del objeto de la subvención o ayuda. b) Requisitos exigidos para tener acceso a las mismas y forma de acreditarlo. c) Cuantía máxima de la subvención o ayuda y criterios para su adjudicación. d) Plazo de presentación de solicitudes. e) Determinación del órgano que deba proponer la concesión y del que haya de decidir el otorgamiento. f) Plazo de que disponga el órgano para resolver sobre la concesión. g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación, en su caso, de los fondos percibidos. h) Forma de pago de la subvención. i) Forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida. j) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones o ayudas concedidas. 2. Con observancia de lo preceptuado en el presente Decreto, los órganos competentes podrán regular los procedimientos específicos para la concesión de subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de sus respectivas secciones presupuestarias."

Quinto.—El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medioambiente de 9 de julio de 2021 por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4, "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su anexo II, establece las bases reguladoras para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexto.—La competencia para la aprobación de las presentes bases le corresponde a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios de conformidad con lo establecido en el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 25 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno.

Séptimo.—El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde al impulso del empleo, la economía verde, y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación a la biodiversidad.

El fin perseguido es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma consistentes en proyectos que no podrán implicar actividades que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ni las que no garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación, dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», ni las que no garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia a esta Administración, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Octavo.—En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, todos los proyectos de inversión que se lleven a cabo en el marco de estas ayudas deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés, “Do not significant Harm”).

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho resultantes de aplicación, vista la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para las actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 28 de febrero de 2024.—El Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2024-02071.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL INTERIOR DEL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

1.—Disposiciones generales

Primera.—Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a entidades locales para la realización de actuaciones en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias de acuerdo con el anexo II (“Criterios objetivos de distribución territorial y bases reguladoras para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”) del Acuerdo de 9 de julio de 2021 de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”

2. La finalidad de estas ayudas es el impulso del empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno del Parque Nacional de Picos de Europa en el territorio correspondiente al Principado de Asturias y la integración de usos y actividades locales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad. Se prestará especial atención a la creación de empleo, a la estabilidad laboral y social en el desarrollo de estas actividades al tiempo que se potenciará su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.

3. Estas ayudas contribuyen a la consecución de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en el marco de la componente 4 Inversión 2. La contribución del componente 4 a la transición ecológica es del 46% estando etiquetada la inversión 2 con la etiqueta 50, que incluye un porcentaje de contribución al medio ambiente del 100%. Por su parte, la contribución del componente a la transición digital es de un 8,4%.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

4. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

5. Estas ayudas, al no ser los beneficiarios empresas y en consecuencia no tener efectos sobre la competencia, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 107 del TFUE para ser consideradas como ayudas de Estado.

Segunda.—*Beneficiarios/as de las subvenciones y requisitos de los mismos.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, según se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Las parroquias rurales enclavadas en dichos Ayuntamientos.
- c) Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local y para actuaciones que se ubiquen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

La entidad local debe ser la única organizadora de las actividades para las que solicita la subvención, y las actuaciones dentro del marco de compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y cultural con el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza, deben encuadrarse dentro de las competencias propias contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las atribuidas en el marco de legislación especial, como las contempladas, entre otras, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, en la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo o en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural; y en el caso de las parroquias rurales las actividades deben enmarcarse en las competencias establecidas en la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la parroquia rural.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Son requisitos de los solicitantes los siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y a efectuar el abono de la subvención.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercera.—*Régimen de compatibilidad.*

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Cuarta.—*Dotación económica y cuantía máxima de las ayudas.*

1. La dotación máxima global, el importe máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud y la duración máxima de los proyectos se establecerá en cada convocatoria.

2. En la convocatoria se reservará al menos un 90% de la cuantía total destinada a la subvención para iniciativas de Ayuntamientos y el resto, se destinará a actuaciones realizadas por el resto de beneficiarios.

3. Estas ayudas se desarrollan en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y son objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU). La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto.

Quinta.—*Actividad objeto de financiación.*

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes líneas de actuación:

- a) Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias referidas a:
 - 1.º Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos, relacionados con la conservación de la biodiversidad, que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa o sus instrumentos de planificación.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- 2.º Iniciativas públicas destinadas a la conservación del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - 3.º Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de los Picos de Europa, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - 4.º Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de los Picos de Europa, en materia de conservación la biodiversidad.
- b) Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias referidas a:
- 1.º Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local y que sirvan para la difusión, la información a visitantes, al uso público e incluso a actividades de gestión del medio natural.
- c) Las actividades, no consistentes en inversiones, referidas a:
- 1.º Iniciativas públicas orientadas a la divulgación de los valores e importancia del Parque Nacional de los Picos de Europa entre amplios sectores de la sociedad local.
 - 2.º Iniciativas públicas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa y la conservación de la biodiversidad, en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Con carácter general, cualquier iniciativa pública expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible del Parque Nacional de los Picos de Europa o en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica, que tenga relación con la conservación de la biodiversidad, con su difusión y con el uso público del medio natural.

2. Entre estas iniciativas tendrán prioridad en la concesión de las ayudas en esta y sucesivas Convocatorias, y en tanto no se alcance el objetivo de superficie establecido (227 hectáreas), aquellas actuaciones directamente mensurables en hectáreas de actuación de conservación o restauración.

3. Todas las actuaciones descritas deberán realizarse dentro del territorio del Principado de Asturias que forme parte del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa.

4. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

5. Las actuaciones objeto de la subvención deberán estar concluidas en el plazo que determine la resolución que acuerde su concesión.

6. No serán objeto de ayuda las actuaciones que no hayan superado cualquiera de los trámites de evaluación ambiental contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con la vigencia que establece dicha Ley o aquellas que contravengan la normativa específica de cada espacio.

7. El número máximo de proyectos subvencionables para cada beneficiario será el que se determine en la convocatoria.

Sexta.—Subcontratación.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se permitirá la subcontratación de hasta el 100% de la actividad objeto de la subvención. En todo caso, la solicitud de autorización de la subcontratación deberá acompañarse de la información relativa a la titularidad real del subcontratista.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Que el contrato se suscriba por escrito.
- c) Que la suscripción del mismo sea autorizada previamente por la DGCTI.



En este sentido, en caso de resolución favorable de la solicitud, se entenderá autorizada desde la fecha de emisión del acta de no inicio o de la presentación de la declaración responsable recogida en la base decimosexta.

4. Los/las subcontratistas quedarán obligados/as solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

5. Las beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos financiables.

6. En ningún caso la beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de la actuación la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020.

8. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la DGCTI.

2.—Procedimiento de concesión

Séptima.—Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava.—Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con código de solicitud AYUD0432T01) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

2. El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a 10 días hábiles y se especificará en la publicación que se realice del extracto de la convocatoria de subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Las solicitudes presentadas fuera de plazo se consideran inadmisibles.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria y tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Además, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la solicitante ante cualquier Administración. En este caso, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de las condiciones señaladas en estas bases, procederá la denegación de la subvención o la exigencia del reintegro, según proceda.

5. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases o en la convocatoria, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Durante el trámite de subsanación no se podrá modificar ni el objeto ni las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Novena.—Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las subvenciones al Servicio de Gestión del Medio Natural.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, órgano colegiado al que le corresponde el examen y evaluación de los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

Le corresponde a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo lista de admitidas, denegadas y desestimadas.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- b) Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

4. La Comisión de Valoración puede realizar las gestiones que considere pertinentes para comprobar los datos aportados en la documentación, pedir que se realicen visitas de inspección al lugar o lugares donde se tengan que llevar a cabo las actividades y solicitar todas las aclaraciones que estime convenientes.

Por razones de operatividad y cuando el número y especificidad de los proyectos así lo aconseje, podrá solicitar asesoramiento respecto al estudio y valoración de los expedientes, e invitar a participar con voz, pero sin voto al personal adscrito a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.

5. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la Presidencia y Secretaría, así como de al menos la mitad de sus miembros.

6. Dicha Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente/a: El/la directora/a competente en materia de espacios naturales o quien le sustituya.
- b) Vocales:
- Tres funcionarios/as adscritos/as a la Dirección General competente en materia de espacios naturales.
 - Un técnico/a del Parque Nacional de Picos de Europa o quien le sustituya.
- c) Secretario: Un funcionario/a de la Dirección competente en materia de espacios naturales designado por el/la directora/a general.

El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Comisión el/la directora/a General correspondiente podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

Décima.—*Conflictos de interés.*

Conforme a lo establecido con vigencia indefinida en la Disposición Adicional 112.^a de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 3.1 b) de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano competente para la concesión y los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, manifestarán de forma expresa, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones y una vez conocidos estos, la ausencia de conflicto de intereses a través de una declaración (DACI), de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I de dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Asimismo, a solicitud del órgano de concesión de subvenciones, los participantes en el procedimiento deberán facilitar información acerca de su titularidad real, que deberá ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule tal solicitud, siendo la falta de entrega en plazo de la misma, motivo de exclusión del procedimiento.

Undécima.—*Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

Los criterios de valoración que deberán cumplir los proyectos subvencionables son los establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

1. Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, en régimen de concurrencia competitiva:

1.º En función de la actuación solicitada:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red: 10 puntos.
- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales: 8 puntos.
- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales: 6 puntos.
- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico: 4 puntos.
- e) El volumen de creación de empleo estable: 2 puntos.

2.º En función del cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y destinadas a las siguientes acciones de conservación:

- Mejora del estado de conservación de especies y hábitats, especialmente en amenazados y críticos, con actuaciones de mejora de hábitats, reducción del riesgo de incendios, eliminación de amenazas y mortalidad, recuperación de poblaciones de especies de fauna y flora incluyendo actuaciones de conservación ex -situ, o centros de cría, actuaciones para la convivencia con grandes carnívoros, etc.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Actuaciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras, incidiendo en la detección temprana de la presencia de especies, la investigación sobre nuevos métodos de control, y el refuerzo de los programas de las especies con mayor impacto.
 - Recuperación de humedales, mediante actuaciones de conservación, mejora y restauración de humedales:
 - a) Actuaciones superiores a 20 ha: 40 puntos.
 - b) Actuaciones entre 10 y 20 ha: 20 puntos.
 - c) Actuaciones inferiores a 10 ha: 10 puntos.
- 3.º En función de la población del Concejo, Parroquia o Entidad Supramunicipal:
- a) más de 4.000 habitantes: 5 puntos
 - b) entre 3.001 y 4.000: 4 puntos
 - c) entre 2.001 y 3.000: 3 puntos
 - d) entre 1.001 y 2.000 habitantes: 2 puntos
 - e) menos de 1.000 habitantes: 1 punto

A estos efectos, los datos de población a considerar vendrán dados por las cifras del último padrón municipal disponible publicado en la página Web del Instituto Nacional de Estadística.

- 4.º En función del porcentaje de superficie aportada al Parque respecto a la superficie total del Concejo, Parroquia o Entidad supramunicipal:
- a) Igual o mayor del 40%: 5 puntos
 - b) Igual o mayor del 30%: 4 puntos
 - c) Igual o mayor del 20%: 3 puntos
 - d) Igual o mayor del 10%: 2 puntos
 - e) menor del 10%: 1 punto.

A estos efectos, se aplicarán los datos aportados por la dirección del Parque Nacional.

2. A la suma de la puntuación correspondiente a los parámetros anteriores se les aplicará un factor multiplicador del 2 cuando las iniciativas se realicen en el interior del Parque Nacional, en el territorio del Principado de Asturias y de 1,5 cuando se realicen en el área de influencia socioeconómica del Parque, en el territorio del Principado de Asturias.

3. Al objeto de alcanzar el objetivo establecido de 227 hectáreas tendrán prioridad en la concesión de las ayudas todas aquellas actuaciones directamente mensurables en hectáreas de actuaciones de conservación recogidas en el apartado 1, 2.º de esta base undécima, de modo que, a la puntuación obtenida por las mismas según los criterios anteriores, se le adjudicará un coeficiente multiplicador de 2, a efectos de su valoración.

4. Se establecerá un orden de prelación entre los proyectos subvencionables en función de la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios mencionados, de mayor a menor puntuación; la concesión de las ayudas hasta agotar el crédito disponible se efectuará de la siguiente forma:

- Grupo 1: En primer lugar se concederá subvención de un 100% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtengan una puntuación total superior o igual a 45 puntos.
- Grupo 2: A continuación se concederá subvención de un 90% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtenga una puntuación igual o superior a 35 e inferior a 45 puntos.
- Grupo 3: Por último, se concederá subvención de un 80% del gasto subvencionable, excluido el importe del IVA, a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a 21 e inferior a 35 puntos.

El otorgamiento de subvenciones se realizará hasta agotar el crédito disponible, cubriéndose primero los proyectos del Grupo 1, luego los del Grupo 2 y, por último, los del Grupo 3. En caso de que cuando corresponda no exista ya crédito suficiente para satisfacer el conjunto de proyectos de un Grupo se prorrateará de forma proporcional el crédito restante existente entre todos los proyectos que se integren en el mismo.

Los proyectos que obtengan menos de 21 puntos no tendrán subvención.

5. En el caso de que se produzca un solapamiento de una misma actuación sobre un territorio o una población que resulten incompatibles, la Comisión de valoración determinará el proyecto que resultará beneficiario de la subvención, en aplicación de los criterios de valoración, que será el de mayor puntuación. En caso de igual puntuación serán preferentes los realizados por Ayuntamientos y en caso de que persista el empate se otorgará a aquella solicitud que tenga la primera fecha de registro de entrada.

6. En el caso de que un solicitante obtenga, por la sumatoria de los proyectos presentados, una cantidad superior al máximo establecido en la convocatoria tendrán prioridad los proyectos de mayor puntuación hasta agotar la cantidad máxima subvencionable.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Duodécima.—*Cuantía individualizada de la subvención.*

1. La ayuda será de hasta el 100% sobre el importe de la inversión teniendo en cuenta lo establecido en las presentes bases sobre gastos subvencionables.
2. El IVA no será subvencionable.
3. La subvención otorgada se establecerá en la resolución de concesión y en ningún caso será de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercera.—*Resolución del procedimiento de subvención.*

1. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones el titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, previa propuesta de concesión debidamente formulada, a través del órgano instructor, por la Comisión de Valoración establecida al efecto.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Transcurrido el plazo para resolver sin que la solicitante reciba comunicación expresa, se entenderán desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En la resolución que se dicte se especificarán los gastos subvencionables, el importe de la subvención concedida, los plazos de ejecución y las condiciones generales y particulares de la subvención.

Se informará a los beneficiarios de que la medida se subvenciona de acuerdo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 4 del PRTR de España. Se les informará, igualmente, de sus responsabilidades de publicidad según lo establecido en las presentes bases.

5. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en esta resolución y en la legislación vigente en materia de subvenciones.

6. En caso de renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la Comisión de Valoración, sin necesidad de una nueva convocatoria. A tal efecto, la resolución de concesión contendrá el listado de las solicitudes que cumplen los requisitos, ordenadas de acuerdo a la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 35/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), surtiendo ésta los efectos de la notificación.

8. Asimismo, y, de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

9. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención y no afecte al cumplimiento de DNSH, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión.

En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en estas bases.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La modificación se aprobará o denegará mediante informe técnico motivado, que será elevado a su resolución por el jefe del servicio del órgano instructor. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención, así como las que las sustituyen. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimoquinta.—*Notificaciones y comunicaciones.*

1. Las notificaciones de actos administrativos dentro de la tramitación del procedimiento se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.—*Derechos y obligaciones de los beneficiarios*

Decimosesta.—*Gastos susceptibles de financiación.*

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el período de ejecución aprobado y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado y estar a nombre del beneficiario.

2. El IVA no será subvencionable.

3. Los proyectos no podrán implicar actividades que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ni las que no garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación, dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», ni las que no garanticen el cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y comunitaria de aplicación.

4. Sólo podrán subvencionarse aquellas actuaciones que no hayan sido comenzadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas que será llevada a cabo por parte del personal técnico de la Consejería competente.

El personal técnico de la Consejería competente certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la inspección inicial. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que precisen y las direcciones de obra.

5. No precisarán la inspección inicial a que hace referencia el apartado anterior aquellas acciones que no tengan naturaleza de inversión. En estos supuestos, el no inicio de las actuaciones se acreditará mediante declaración responsable de que las actuaciones solicitadas no fueron iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

6. En cada convocatoria se establecerán los límites de inversión máxima y mínima por solicitud.

7. La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de personal:

A) El 100% del coste laboral (salario bruto + Seguridad Social a cargo de la empresa) del personal contratado con exclusividad y específicamente para la realización de las actividades objetivo de la ayuda y así quede patente en su contrato laboral.

B) Sin perjuicio de lo anterior, la ayuda por contrato no podrá superar, en cómputo anual y por grupo de cotización, los importes que se señalan a continuación:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Grupo de cotización	Titulación/categoría profesional	Importe máximo subvención por grupo cotización en cómputo anual
1	Personal ingeniero/personal licenciado/personal de alta dirección	45.000,00 €
2	Personal ingeniero técnico, peritos/as y personal ayudante titulado o diplomado	39.375,00 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller (personal técnico especialista)	31.500,00 €
4	Personal ayudante no titulado	25.875,00 €
5	Oficiales administrativos/as	25.875,00 €
6	Personal subalterno	25.875,00 €
7	Personal auxiliar administrativo	25.875,00 €
8	Oficiales de primera y segunda	20.250,00 €
9	Resto de oficiales	20.250,00 €
10	Peones/peonas	20.250,00 €
11	Personal trabajador menor de 18 años	20.250,00 €

C) No se considerarán subvencionables:

- Los gastos relacionados con aquel personal que no esté dado de alta en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Los gastos de personal que no tenga relación contractual laboral con la beneficiaria de la subvención.
- Los conceptos incluidos en la retribución bruta del/de la trabajador/a que no guarden relación con la actividad subvencionada.

8. La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de asistencias externas:

- Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por la beneficiaria, se externalicen, se considerarán subcontrataciones y estarán sujetos a los límites establecidos en la base reguladora correspondiente.
- Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

9. La ayuda podrá aplicarse a los siguientes costes de material fungible:

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.
- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo período de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la beneficiaria.

10. La adquisición de terrenos o edificios no será subvencionable. Tampoco tendrán la consideración de costes indirectos imputables a estas ayudas los gastos generales de constitución, mantenimiento, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades beneficiarias de las actuaciones.

Decimoséptima.—Obligaciones de los beneficiarios.

- Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los plazos que se determinen, asumiendo las responsabilidades que puedan derivarse de su ejecución.
- Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la concesión concedida.
- Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.
- Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto o actividad ante el Principado de Asturias.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Mantener un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con estas subvenciones, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas subvenciones, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.
- i) Cumplir con la normativa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- j) Cumplir con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar perjuicio significativo" en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) de 13 de julio de 2021, en todas las fases de diseño, ejecución y justificación de los proyectos y de manera individual para cada actuación, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "do not significant harm") y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el componente 4 y en la inversión 2, en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.

En concreto, en relación con las infraestructuras de obra nueva o reacondicionamiento, es necesario que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales".

Asimismo, los procesos que impliquen demolición han de realizar esta de forma selectiva (separando materiales).

De igual modo, los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de acuerdo con el Protocolo de la UE sobre la gestión de los residuos de la construcción y demolición y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de las sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de los materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición.

Finalmente, los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la desmontabilidad o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en cuanto a recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

- k) Incluir, siempre que ello sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
- l) Cumplir la normativa en materia de igualdad, e incluir, siempre que ello sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria.
- m) Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos en las presentes bases y en la normativa de aplicación.
- n) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el PRTR y su normativa de aplicación, y en especial en lo relativo a:
 - Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, en formato electrónico que permita realizar búsquedas para una base de datos única, las categorías armonizadas de los datos contemplados en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- Guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero y en el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea, a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.
 - Conservar y custodiar los documentos en las condiciones y plazos establecidos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.
 - Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación con el objeto de proteger los intereses financieros de la Unión, según los apartados 2 y 3 del artículo 61 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018. En particular, las Entidades Locales beneficiarias de la subvención deben disponer de Plan Antifraude.
 - Responsabilizarse de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Asumir cualquier obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- o) Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda.

Decimoctava.—Indicadores.

1. Conforme al artículo 37 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y al anexo II del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 9 de julio de 2021 donde se establecen los criterios objetivos de distribución territorial y bases reguladoras para la financiación de actuaciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la financiación de los proyectos estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR y, para ello, la beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores que se concretan en la convocatoria.

2. Asimismo, y en el marco de los compromisos del PRTR se tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos medioambientales y de restauración ambiental, en particular del pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (DNHS) y el etiquetado climático y digital asignado en el PRTR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

3. Cuando las acciones que se lleven a cabo en ejecución de las presentes bases reguladoras, por su entidad, intensidad o situación, precisen del análisis de su adecuación ambiental o la compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, la solicitud deberá contar con las correspondientes autorizaciones previamente a la ejecución de las actuaciones.

Decimonovena.—Publicidad.

1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases serán publicadas en los términos previstos por el artículo 18 de la LGS. En este sentido, toda referencia a cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Las beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas y mencionar el apoyo del Principado de Asturias y del PRTR, al estar financiada por la Comisión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad objeto de subvención, antes, durante y después de su finalización, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Se deberán incluir los siguientes logos, en la forma que se detallará en la Resolución de concesión:

- a) El emblema de la Unión. A estos efectos se seguirán, como referencia, las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. Junto con el emblema de la Unión se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del citado Reglamento de Ejecución 821/2014, de 28 de julio de 2014.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, «España puede». De cara a insertar el logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, éste debe ser del mismo tamaño que el emblema de la Unión Europea y debe ir separado del mismo.

3. Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Así, siempre y cuando la ejecución de la actividad lo permita, deberá exhibirse un panel de tamaño A3 (297 x 420 mm), en lugar bien visible, preferentemente en el acceso al recinto en los casos de subvenciones concedidas para inversiones materiales, que hará referencia clara e inequívoca a la ayuda concedida con expresión de los datos identificativos de estas subvenciones, el logotipo de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios y el emblema de la Unión, junto al logo del PRTR.

Vigésima.—Procedimiento de justificación.

1. Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas, como máximo, en la fecha término que se establezca en la convocatoria, debiéndose formalizar la solicitud de pago de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias – Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

2. Las solicitudes de abono deberán presentarse a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y deberán ajustarse en tiempo a lo señalado en la convocatoria.

3. Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días naturales a la terminación del plazo.

4. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante certificación del titular de la Secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de la cuenta justificativa del gasto realizado.

El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido por una declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías.

Además, en su caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una certificación del órgano de gestión correspondiente conformando que, cada licitación realizada en el marco de estas ayudas cumple la normativa comunitaria y nacional en materia de contratación.

En el caso de obras o servicios efectuados por la entidad Local con medios propios, los documentos a los que hace referencia el párrafo anterior pueden ser informes expedidos por técnicos municipales certificados por el titular de la Secretaría en los que deben figurar las actividades realizadas y su importe.

5. Además de lo anterior, una vez finalizada la actuación, las entidades locales beneficiarias deberán presentar un informe justificativo final que incluya, como mínimo, una memoria descriptiva de los trabajos desarrollados, incluyendo las hectáreas cubiertas por las actuaciones si las hubiera. Para la justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se deberá acreditar mediante declaración responsable el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

6. Por los servicios técnicos de la Consejería con competencias en espacios naturales se podrán efectuar las comprobación que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y de su coincidencia con el proyecto, memoria o plan de actuación presentados en su día por la entidad beneficiaria.

Vigesimoprimera.—Abono.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la base vigésima.

2. Asimismo, podrán realizarse abonos anticipados totales o parciales sobre la ayuda concedida, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de constitución de garantía.

3. La posibilidad de concesión de anticipos y sus términos se recogerán en la convocatoria.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo sexto, punto c) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias quedarán exoneradas de la prestación de garantías para los anticipos previstos en esta.

5. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad social en el momento del pago de la subvención.

4.—Reintegro, controles y régimen sancionador

Vigesimosegunda.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de la subvención, en la resolución de la convocatoria o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Se procederá a iniciar expediente de reintegro de la subvención otorgada, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
- Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, y en particular el incumplimiento del principio «Do no significant harm» (DNSH), del etiquetado verde y digital o de sus condiciones de cumplimiento así como de cualquier otro aspecto de la normativa vinculada al PRTR.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Cualquiera de las reguladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del oportuno expediente.

4. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcialmente, según corresponda, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a cabo a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y Presupuestario.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimotercera.—*Transparencia y buen gobierno.*

Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, así como a lo previsto en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno 22 de diciembre de 2021 y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno en el Boletín N.º 111 del lunes 12 de junio de 2023.

Vigesimocuarta.—*Información y control.*

1. La Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios inspeccionará y controlará el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas.

De tal forma, el órgano instructor realizará inspecciones o visitas en los distintos lugares donde se desarrollan las actividades para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como podrá solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la correcta ejecución de las actividades que fueron objeto de las ayudas.

2. La beneficiaria se compromete a someterse a las actuaciones de control que debe efectuar la entidad concesionaria y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a cualquier otra prevista en la legislación aplicable y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y en el Reglamento financiero (art 129): Tribunal de Cuentas Europeo, OLAF y Fiscalía Europea.

3. En todo caso, las subvenciones reguladas en esta resolución estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el PRTR, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

4. Las beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

5. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

6. En este sentido, es preceptiva la conservación de los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago o, a falta de este pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior o igual a 60.000,00 euros, en los términos previstos en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero).

Vigesimoquinta.—Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán sancionables conforme al régimen previsto en el Título IV de la citada Ley y en el capítulo VI del TREPPA.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante la instrucción del procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 del TREPPA, conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Igualmente las beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones por las disposiciones nacionales y comunitarias en relación con el Mecanismo de recuperación y resiliencia y normativa de desarrollo.

Vigesimosexta.—Medidas antifraude.

1. La detección de hechos que pudieran haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto (<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden pro ceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

2. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

3. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, los beneficiarios de estas subvenciones deberán disponer de un plan de medidas antifraude que deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y con lo recogido en el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno en el Boletín n.º 111, del lunes 12 de junio de 2023.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Principado de
Asturias

Consejería de Fomento,
Cooperación Local y
Prevención de Incendios

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

5.—Protección de datos y régimen jurídico

Vigesimoséptima.—Protección de datos.

La convocatoria de ayudas estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Vigesimooctava.—Interpretación y régimen jurídico.

1. La participación en las distintas convocatorias supondrá la plena aceptación de estas bases.
2. La Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de estas bases reguladoras.
3. En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, así como en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resulta aplicable a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.